Este documento ha sido descargado desde - infojudicial.com.ar - Noticias Judiciales
Export date: Mon Sep 7 15:28:43 2026 / +0000 GMT

Derecho De Familia Uniones Convivenciales Cese De La Convivencia Compensacion Economica Caducidad Del Plazo Nuevo Codigo Civil Y Comercial

JURISPRUDENCIA Derecho de familia. Uniones convivenciales. Cese de la convivencia. Compensación económica. Caducidad del plazo. Nuevo Código Civil y Comercial Se decreta la caducidad del plazo para peticionar la compensación económica prevista por los artículos 524 y 525 del nuevo Código Civil y Comercial para las uniones convivenciales, al haberse iniciado una vez vencido el plazo de seis meses establecido en el ordenamiento.
Resistencia, 16 de mayo de 2016 AUTOS Y VISTOS: Para dictar resolución en estas actuaciones caratuladas: ?B., A. G. c/ M., H. M. s/ Compensación económica?, Expte. Nºxxxxxx, y: Considerando: I) Que a fs. 25/37 se presentó el Sr. H. M. M., con el patrocinio letrado de la Dra. S. C. S. y en oportunidad de contestar traslado conferido a fs. 20, plantea como cuestión previa y de especial pronunciamiento la caducidad del plazo para intentar la petición de compensación económica. Relata que vivió con la accionante desde el año 2005 aproximadamente con varias interrupciones, hasta que ésta fue definitiva con su retiro del hogar en el mes de julio de 2014, fecha que surge del Expte. Nºxxx/2014 ?B., A. G. c/ M., H. M. s/ VIOLENCIA FAMILIAR?, que tramita ante este juzgado. Refiere que desde entonces la demandante promovió ante este tribunal causa por alimentos y ante el fuero civil y comercial una reclamación por daños y perjuicios y otra de división de condominio. Señala que han pasado más de veinte meses corridos desde el cese de la convivencia y el inicio de esta acción. Sostiene que la actora intenta ingresar el reclamo de compensación económica con posterioridad al plazo expreso de caducidad que no se vincula a los reclamos que hubiera realizado por otras causas, ni tampoco a la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial sino exclusivamente al tiempo transcurrido entre el cese de la vida en común y el momento de la petición útil, haciendo referencia a la obrante a fs. 18/19, que se presentó el 1 de diciembre de 2015, cuando ya habían pasado más de 17 meses desde el cese de la convivencia, estando sobradamente cumplidos los plazos de caducidad de la acción de compensación económica del art. 525 del CCyC, por lo que solicita el rechazo de la acción. Realiza demás consideraciones y cita doctrina que considera de aplicación. Subsidiariamente contesta demanda, impugna pruebas y ofrece las que hacen a su derecho. Funda en derecho, formula Reserva de Recursos Extraordinarios y finaliza con petitorio de estilo.

Conferido el traslado pertinente, es contestado por la parte actora -conforme constancias de fs. 42-, solicitando el rechazo del planteo de conformidad con los argumentos que expone ya los que en orden de brevedad me remito. A fs. 45 se llaman autos para resolver la cuestión planteada, providencia que a la fecha se encuentra firme y consentida. II) Circunscripta la cuestión a resolver en los términos que anteceden cabe señalar que cesada la convivencia, el conviviente que sufre un desequilibrio manifiesto que signifique un empeoramiento de su situación económica con causa adecuada en la convivencia y su ruptura, tiene derecho a una compensación, prescribiendo el Código Civil y Comercial la forma en que puede efectivizarse la misma. Por su parte el art. 525 hace referencia al plazo de caducidad de la acción para reclamar la compensación económica, estableciendo que la misma caduca a los seis (6) meses de haberse producido cualquiera de las causas del cese de la convivencia. En este lineamiento, cabe señalar que la finalización de la convivencia de las partes tuvo lugar en el mes de junio/julio del año 2014, conforme lo manifestado por las mismas en las presentaciones efectuadas y constancias del Expte. Nº xxxx/2014 del registro de este juzgado. Sin perjuicio que la posibilidad de peticionar una compensación económica ante el cese de la unión no estaba consagrada en el derecho anterior, prestigiosa doctrina sostiene: ?La compensación económica dispuesta en el art. 524 rige para las uniones convivenciales que se extinguen después de la entrada en vigencia del CCyC, aun cuando se haya constituido con anterioridad, pero no si se extinguieron ante de la entrada en vigencia, por las mismas razones que hemos dado al divorcio y las nulidades en las uniones matrimoniales...? (Kemelmajer de Carlucci Aída, La aplicación del Código Civil y Comercial a las relaciones y situaciones jurídicas existentes?, Rubinzal Culzoni, 2015, p.142). Y en este lineamiento explica la autora citada que las compensaciones económicas no rigen para los casos en que los que la sentencia se dictó antes de la entrada en vigencia, pues en ese momento se agotó no solo la situación, sino también las consecuencias que de esa relación se derivan (Ob. Cit. pág.133). Por ello, habiendo la accionante iniciado concretamente el reclamo respectivo, vencido el plazo de seis meses que establece el Código Civil y Comercial, considero que la caducidad peticionada debe prosperar. Costas y honorarios: Sin perjuicio del modo en que se resuelve, encuentro ajustado a derecho imponer las costas en el orden causado, por tratarse de una cuestión de interpretación judicial y de una figura introducida recientemente. Los honorarios profesionales se regulan en la suma que más abajo se detalla, teniendo en cuenta para ello la calidad, extensión y eficacia de la labro profesional realizada, conforme las pautas indicativas de los arts. 3 b) y c), 4 -primera parte-, 6 y 10 de la ley arancelaria vigente. Por todo lo expuesto, RESUELVO: I) HACER LUGAR AL PLANTEO EFECTUADO POR EL DEMANDADO DE CADUCIDAD DEL PLAZO DE PARA PETICIONAR LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA,

Este documento ha sido descargado desde - infojudicial.com.ar - Noticias Judiciales
Export date: Mon Sep 7 15:28:43 2026 / +0000 GMT

atento las razones invocadas precedentemente. II) COSTAS POR SU ORDEN, de conformidad con lo expuesto en los considerandos que anteceden, REGULANDOSE LOS HONORARIOS de la Dra. S. C. S. en la suma de PESOS SEIS MIL SESENTA ($6.060), en carácter de patrocinante del Sr. H. M. M., y los del Dr. R. H. O., en la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS ($4.500), como patrocinante de la Sra. A. G. B., y en la suma de PESOS DOS MIL VEINTICINCO ($2.025), como apoderado. Por aplicación de las normas arancelarias referidas en los considerandos. Notifíquese a los obligados al pago y a Caja Forense y cúmplase los aportes de la ley. III) REGISTRESE. PROTOCOLISESE. NOTIFIQUESE. LAURA PARMETLER JUEZ JUZGADO DEL MENOR Y LA FAMILIA Nº6 PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL Correlaciones: LIBRO SEGUNDO. TÍTULO III. CAPÍTULO 4. Cese de la convivencia. Efectos (arts. 523 a 528) Gilardoni, Victoria. LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN LAS UNIONES CONVIVENCIALES. EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY EN EL TIEMPO, UN FALLO NOVEDOSO A LA LUZ DEL NUEVO CÓDIGO. Compendio Jurídico. Revista Temas de Derecho de Familia, Sucesiones y Bioética. Noviembre 2016 Nota: (*) Nota de la Editorial: Se advierte al suscriptor que por tratarse de un fallo de primera instancia, el mismo podría no encontrarse firme al momento de su publicación. 010537E